

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 364

TEGUCIGALPA: 24 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 8.687

SUMARIO

FOMENTO—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se tiene por bien hecho un pago—Se concede una licencia y se deposita una oficina—Se manda pagar la suma de \$ 37.50—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda poner á la orden del Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara los fondos de caminos que se perciban durante el presente año en aquel departamento—Se tiene por bien hecho un gasto—Se aprueba un presupuesto—Se aumenta una dotación mensual—Se autoriza la erogación de \$ 4.70—Se autoriza la erogación de \$ 171.07.

AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 398.41½—Se compran á don Alfonso Guillén cien caballerías de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 23.75—Se autoriza la erogación de \$ 60.00—Se dispone que los gastos que ocasione la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos se paguen por la Administración de Rentas.

AVISOS.

FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al telegrafista principal de San Pedro Sula la cantidad de ocho pesos para el pago del flete de 600 espigas que de la ciudad de Santa Bárbara fueron transportadas á la población primeramente dicha, para el servicio de las líneas telegráficas de la misma; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se tiene por bien hecho un pago

Tegucigalpa: 23 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hecho el pago de seiscientos ochenta y siete pesos ochenta y un centavos que del fondo de caminos y por gastos en la reparación de la Carretera del Sur, traslación de la máquina aplanadora de San Lorenzo á esta capital y pago del sueldo del maquinista, verificó el Tesorero de Caminos del departamento de Choluteca, durante el mes de junio próximo anterior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se concede una licencia y se deposita una oficina

Tegucigalpa: 23 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Administrador de Correos del puerto de La Ceiba, don Gregorio González, á contar del primero de agosto próximo; autorizándolo para que, bajo su inmediata responsabilidad, deposite dicha oficina en el Jefe de Certificados y Estafetas de la misma, don Luis J. Nieto, por el tiempo que dure la licencia y con goce de medio sueldo de ley del empleo anexo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 37.50

Tegucigalpa: 23 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague á don Bernardo Avendaño la cantidad de treintisiete pesos cincuenta centavos, valor de la hechura de quinientas espigas para el servicio de las líneas telegráficas de aquel departamento. Y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección

Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos correspondientes al presente año, formadas por las Municipalidades del departamento de Choluteca y remitidas por el Gobernador Político del mismo; y

Considerando: que hasta la fecha no se ha presentado recurso alguno respecto á la calificación hecha en aquellos vecinos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar las referidas listas, las cuales se archivarán en el Ministerio de Fomento para los efectos de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 25 de julio de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos correspondientes al presente año, formadas por las Municipalidades del departamento de Copán y remitidas por el Gobernador Político del mismo; y

Considerando: que hasta la fecha no se ha interpuesto recurso alguno respecto á la calificación hecha en aquellos vecinos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar las listas de que se ha hecho mérito, las cuales se archivarán en el Ministerio de Fomento para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 26 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Belén la cantidad de veinticinco pesos, valor con que el Gobierno ayuda a la Municipalidad de dicho pueblo para los gastos que impenda la reparación del local que ocupa la oficina telegráfica del mismo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 26 de julio de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 10 de marzo del año próximo pasado presentó el Doctor B. D. Guilbert, como representante de los señores «Henry K. Wampole & Company,» sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, teniendo su oficina principal en la calle Green, número 439, en dicha ciudad, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por la referida sociedad para su uso en la fabricación y comercio de una preparación farmacéutica; marca que se manifiesta en un facsímil, siendo los rasgos esenciales de ella la representación de una guirnalda compuesta de hojas y ramitas con frutas, dentro de la cual se ve la representación de un bacalao que sostiene a un niño desnudo que arranca con la mano derecha frutas de una de las ramitas de la guirnalda y que tiene debajo del brazo izquierdo una cantidad de las ramitas frondosas. La clase de mercancía a la cual se destina es compuestos medicinales y el género especial y mercancías comprendido en dicha clase, es preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Generalmente esta marca se imprime en etiquetas que se fijan en las botellas que contienen el producto, pero se puede aplicar de otra manera ó la marca puede formar parte de impresos destinados a estar fijados en la mercancía ó empleados para designarla.

Se acompañan a la solicitud los documentos siguientes:—1º El poder con que gestiona el señor Guilbert.—2º Dos ejemplares de la representación de la marca, la cual fué registrada a favor de dicha sociedad en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el día 22 de

enero de 1901, bajo el número 35.808; y —3º El contrato en que consta haberse establecido en esta República una Agencia para la venta de los productos en que se usa la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de opinión se resuelva de conformidad la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de derechos de tercero, que los señores «Henry K. Wampole & Cº,» después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda poner a la orden del Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara los fondos de caminos que se perciban durante el presente año en aquel departamento.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1910

El Presidente

ACUERDA:

1º—Mandar poner a la orden del Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara los fondos de caminos que se perciban, durante el presente año, de los capitalistas de 1ª y 2ª clase de aquel departamento, los cuales destinará a la construcción y reparaciones de las vías de comunicación del mismo; y

2º—Autorizar al referido empleado para que pueda aplicar el servicio personal a que están obligados los proletarios a los trabajos antes expresados, dando cuenta al Ministerio de Fomento, semanalmente, del movimiento de ellos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se tiene por bien hecho un gasto

Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hecho el gasto de ciento cincuenta pesos, valor de tres arrobas de pólvora que el Administrador

de Rentas del departamento de Cortés entregó al Gobernador Político del mismo en el presente mes para los trabajos de la carretera de Chamelecón; imputándose dicho gasto a la partida 3ª, capítulo VII, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el siguiente presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa de Aguas y Luz Eléctrica de esta capital, para el año económico de 1910 a 1911, a contar del primero de agosto próximo:

| | AL MES | AL AÑO |
|---|-----------|-------------|
| INGRESOS | | |
| Por impuesto de agua... | \$ 850.00 | \$10.200.00 |
| eléctrico „ alumbrado | 700.00 | 8.400.00 |
| Por impuesto de introducción de mercaderías extranjeras | 1.000.00 | 12.000.00 |
| Suma .. | | \$30.600.00 |
| EGRESOS | | |
| POR SUELDOS DE EMPLEADOS | | |
| Un Tesorero .. | \$ 75.00 | \$ 900.00 |
| „ Juez de Aguas... | 50.00 | 600.00 |
| „ Colector... | 45.00 | 540.00 |
| „ Fontanero... | 80.00 | 960.00 |
| „ Ayudante del Fontanero | 40.00 | 480.00 |
| „ Conserje .. | 15.00 | 180.00 |
| Dos operarios, a \$ 30.00 cju.. | 60.00 | 720.00 |
| Gastos de escritorio para la Tesorería .. | 2.50 | 30.00 |
| Gastos de escritorio para el Juzgado .. | 2 | 30.00 |
| Alquiler de la casa de «Los Jutes» .. | 1.00 | 12.00 |
| Suma .. | | \$ 4.452.00 |
| Saldo a favor de la Empresa .. | | 26.148.00 |
| Suma .. | | \$30.600.00 |

—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aumenta una dotación mensual

Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

Vista la solicitud presentada por el contratista postal encargado del transporte de la correspondencia de esta capital a la ciudad de Yoro, don Antonio Lagos, relativa a que se le aumente la dotación mensual que por tal servicio le corresponde. Visto asimismo el informe favorable del Director General del Ramo; y

Considerando: que son atendibles los motivos en que apoya su solicitud el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar, desde el primero de agosto próximo, á la suma de cuatrocientos pesos, la dotación mensual que le corresponde por el expresado servicio al referido contratista, quedando, en consecuencia, reformada en este sentido la contrata respectiva y el acuerdo de fecha 23 de febrero del año próximo pasado, con la advertencia de que los pagos serán siempre por quincenas vencidas y de á doscientos pesos cada una.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 4.70

Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos setenta centavos, valor á que ascienden los gastos en la nueva oficina telegráfica del pueblo de Mangulile, departamento de Olancho, durante los últimos tres días del presente mes, conforme al siguiente presupuesto:

| | |
|---|---------|
| Un telegrafista, á razón de \$ 30.00 mensuales..... | \$ 3.00 |
| Un celador, á razón de \$ 12.00 mensuales..... | 1.20 |
| Un cartero, á razón de \$ 3.00 mensuales..... | 0.30 |
| Gastos ordinarios, á razón de \$ 2.00 mensuales... | 0.20 |

Suma.....\$ 4.70;y

2º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento antes referido; imputándose á la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 171.07

Tegucigalpa: 30 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento setenta y un pesos siete centavos para completar la cantidad de quinientos setenta y tres pesos setenta centavos á que ascendieron efectivamente los gastos hechos por el Agente Postal de Honduras en Panamá, señor Federico Boyd, durante el mes de diciembre del año próximo anterior, en el servicio de correos y encomiendas postales de esta República de tránsito por aquella ciudad, en virtud de que, equivocadamente,

en acuerdo de 3 de febrero último sólo se autorizó para aquel fin la suma de cuatrocientos dos pesos sesenta y tres centavos; y

2º—Que el pago se haga por la Caja Nacional á la Agencia de J. Rössner y Cía., en esta capital, á favor de quien ha girado el señor Boyd; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 398.41½

Tegucigalpa: 4 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Director de la Escuela Nacional de Tabacos de Danlí, don Antonio Bernal Brito, la cantidad de trescientos noventa y ocho pesos cuarenta y uno y medio centavos á que ascienden los gastos habidos en dicho establecimiento en el mes de junio recién pasado; debiendo imputarse la erogación á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se compran á don Alfonso Guillén cien caballerías de terreno

Tegucigalpa: 12 de julio de 1910.

Deseando el Gobierno aprovechar para fines agrícolas el terreno que en número de cien caballerías modernas le propone en venta don Alfonso Guillén, las cuales forman parte del sitio denominado San Cristóbal de la Isla, ubicado en jurisdicción del pueblo de Marcovia, del departamento de Choluteca, y cuyos límites generales son: al Norte, terrenos de la hacienda de Ola; al Sur, el terreno de El Guapinol, quedando de por medio el estero de Las Doradas; al Este, tierras de San Nicolás; y al Oeste, el Mar Pacífico; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Comprar á don Alfonso Guillén, en la suma de quince mil pesos plata, las expresadas cien caballerías del terreno San Cristóbal de la Isla, á razón de ciento cincuenta pesos caballería, las cuales se hallan deslindadas de las caballerías restantes que completan el respectivo título.

2º—Que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General; y 3º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que represente al Gobierno en el otorgamiento de la escritura correspondiente; debiendo dicho funcionario recibir instrucciones del Ministerio de Hacienda respecto de la forma de pago al señor Guillén.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 23.75

Tegucigalpa: 16 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintitres pesos setenta y cinco centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al Director de la Escuela Nacional de Fabricación de Puros y Cigarrillos, don José Ardavín, suma que ha invertido en el arreglo de dicho establecimiento, como sigue:

| | |
|--|---------|
| Una hachita de manos..... | \$ 3.25 |
| Cien sobres de notas..... | 1.00 |
| Un sello de hule..... | 7.00 |
| Limpieza de la casa y solar que iba á ocupar la escuela..... | 2.50 |
| Un rótulo en la puerta del edificio | 10.00 |

Suma.....\$ 23.75

2º—Que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 60.00

Tegucigalpa: 21 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregarán á las señoritas Juana, Rosinda y Adela Maradiaga, á razón de veinte pesos cada una, para sus gastos de traslación de Jacaleapa á esta capital, en donde prestarán sus servicios en la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se dispone que los gastos que ocasione la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos se paguen por la Administración de Rentas.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1910.

Habiendo principiado á funcionar el 19 del mes en curso la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que los gastos que ocasione se paguen por el Administrador de Rentas de este departamento, de conformidad con las planillas semanales visadas por el Ministerio del Ramo que le presentará al efecto el Director de dicho establecimiento; y que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General; y
2º—Que los puros y cigarrillos que elabore la mencionada escuela se entreguen en la misma Administración de Rentas para su expendio. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carias A.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 8 del en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, en representación de "The Enterprise Manufacturing Company," sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y transando negocios en la calle 3ª y Dauphin, en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha compañía en la fabricación y uso en el comercio de maquinaria y partes de maquinaria que no son clasificadas de otro modo, y consiste en la palabra "Enterprise," siendo la especial descripción de los efectos comprendidos en la susodicha clase, sobre los cuales es usada la citada marca, picadores de carne, molinos para café, prensas para frutas, despepitadores de cerezas, rellenadores de longanizas, molinos para especias, prensas para drogas, prensadores de corchos y cortadores de tabaco. Dicha marca fué registrada á favor de la expresada sociedad el 1º de enero de 1907, bajo el número 59.023, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de agosto de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Antonio R. Reina ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Hermenegildo Valle vende al presentante, en la suma de un mil cien pesos plata, un solar situado en Comayagüela, de sesenta y dos varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, el cual solar linda: al Norte, con casa y solar de Remigia Rodríguez, calle de por medio; al Sur, la plaza de "El Calvario;" al Oriente, casas y

solares de Felipa Pagoaga y Remigio Díaz, avenida de por medio; y al Poniente, solares de Manuel H. Bonilla y Juan Lagos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de agosto de 1910.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil, hace saber el registro que dice:—"El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, encargado del Ramo de Minas, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—Denuncio de una mina vieja.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Los suscritos, Marcelo Cruz, mayor de edad, viudo, labrador; Lupáreo Corea, casado, labrador, mayor de edad, del vecindario de Reitoca, y Juan Amador, soltero, labrador, mayor de edad y del vecindario de Ojojona, en este departamento, ante Ud., atenta y respetuosamente, exponen: que vienen á denunciar una veta que produce oro, sita en jurisdicción de Ojojona, en cerro minado antiguo y en el lugar llamado "Tierra Amarilla," siendo sus límites: al Norte, cerro de Juasucarán; al Sur, "Tierra Amarilla;" al Oriente, el Sitio; y al Occidente, el Zarzal, aproximadamente en recuento al Occidente. Y en el deseo de explotar la veta referida, se presentan ante Ud. para que, previos los requisitos legales, se sirva concederles el derecho de dominio en el mineral descrito, presentando al propio tiempo la muestra respectiva.—Tegucigalpa: agosto 9 de 1910. Por sí y mis socios Lupáreo Corea y Juan Amador, que ignoran firmar.—Marcelo Cruz.—Presentado en su fecha, á las once a. m., con la muestra que se acompaña.—C. Lizardo.—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: nueve de agosto de mil novecientos diez.—Admítase el anterior denuncia; regístrese y publíquese tres veces, de diez en diez días, en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—C. Lizardo.—Registrado en Tegucigalpa el diez de agosto de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla."—Tegucigalpa: 10 de agosto de 1910.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año próximo pasado se presentó á su Despacho el General don Tomás Arita solicitando la caducidad del arrendamiento de cuatro lotes de terreno nacional situados en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, concedidos al General don Tomás Regalado, ya difunto, y vecino que fué de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador; cuya caducidad solicita el señor Arita con el fin de que se le otorgue el dominio útil de los referidos lotes, los cuales fueron registrados bajo los números 50, 51, 52 y 53, y tienen la extensión siguiente: el 50, 99 hectáreas 9.972 metros cuadrados; el 51, 100 hectáreas 5.260 metros cuadrados; el 52, 99 hectáreas 9.960 metros cuadrados, haciendo todos un total de 400 hectáreas 5.152 metros cuadrados. Sus límites son: al Norte, terreno de los hermanos Morillo, G. Reyes y N. Nolasco y laguna de El Mico; al Oeste, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de los señores Abadie y Cía., y al Este, río de El Agua Blanca. La solicitud relacionada se funda en la falta de cultivo de los lotes de terreno de que se ha hecho mérito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 11 de julio de 1910.

M. CARIAS A.

24-14-24-14-24-14

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias civiles creadas á solicitud de la

señora María Timotea Rodríguez, al solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Francisco Rodríguez, padre de la solicitante, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 188, 967, 969, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 714, Código Civil, declara á la señora María Timotea Rodríguez heredera ab-intestato del difunto Francisco Rodríguez, confiriéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero; siendo, además, herederos Antonia, Eduviges é Ildefonso Rodríguez. Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado el tres del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejara don Aurelio Zacapa, á sus hijos legítimos Juan Miguel, Luciano, Guillermina, Victorina, Rogelio, Amelia, Teodoro, Aurelio, Juan Eleazar, Ernestina, Ismael y Jesús Zacapa. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: junio 8 de 1910.

ANASTASIO COREA ALGERRO, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemehín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

JULIO C. MEZA.

AVISO

Hacemos saber: que desde el 1º de este mes hemos adoptado para ventear el ganado caballar, mular, asnal y vacuno de nuestras haciendas Ola, Buena Vista, Gualiqueme, Santa Elena y Licanto, sitas en el departamento de Choluteca, el

fierro de esta figura....



que garantiza la venta de los animales

herrados con este.....



y demás matriculados.

Ofrecemos una buena gratificación al que nos denuncie el poseedor ilegal de algún semoviente de nuestra propiedad para proceder judicialmente.

Agosto 24 de 1910.

GEORGE STURGES & CO

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48